

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA, CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
JALISCO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2023
DOS MIL VEINTITRÉS, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ
HORAS, EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado, Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,
GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
RICARDO SURO ESTEVES,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,
BOGAR SALAZAR LOZA y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose la inasistencia de la Magistrada:
ANA ELSA CORTÉS UREÑA, (Por cuestiones médicas)

El Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, se encuentra temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidas sean Señoras Magistradas, Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el día 25 veinticinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés, en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buen día, Señoras Magistradas, Señores Magistrados; sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Discusión, y en su caso aprobación de:

a) Acta de la Décima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

b) Acta de la Séptima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta Señoras Magistradas, Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria del 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso aprobación de:

a) Acta de la Décima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

b) Acta de la Séptima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a consideración, la discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 24 veinticuatro votos a favor y las abstenciones de la Señora Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, y de los Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quienes tenían justificación de inasistencia para tal Sesión.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, y de los Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Aprobar el Acta de la Décima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Asimismo, se somete a consideración, la discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 24 veinticuatro votos a favor y las abstenciones de la Señora Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, y de los Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quienes tenían justificación de inasistencia en dicha Sesión.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, y de los Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Aprobar el Acta de la Séptima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasaríamos con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Esta Presidencia, se reserva hasta Asuntos Generales.

Pasaríamos al siguiente Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, el Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, TOMÁS AGUILAR ROBLES.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias, Señor Presidente, buenos días integrantes de este Honorable Pleno, público que nos acompaña; la Primera Sala, no tienen nada que informar, solo que tengan una buena semana laboral y felices vacaciones; salvo los integrantes de esta Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Señor Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ARMANDO RAMÍREZ RIZO.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Gracias, Señor Presidente, buenos días a todas y todos; en esta ocasión, los integrantes de la Segunda Sala, por mí conducto, no tienen asunto que informar en este Pleno. Es cuanto, Magistrado Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Civil, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Buenos días, Presidente; en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene tema por informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Civil, MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ.

Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; el día de hoy, la Cuarta Sala no cuenta con algún tema a tratar, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Quinta Sala en materia Civil, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Le agradezco, Señor Presidente, buenos días Señoras Magistradas y Señores Magistrados, a todos los aquí presentes; la Quinta Sala, no tiene por hoy nada que informar, Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA.

Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA: Gracias, Presidente, buenos días estimadas Magistradas y Magistrados; por mi conducto, la Sexta Sala en esta ocasión, no tiene nada que tratar a este Honorable Pleno, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Séptima Sala Civil, CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente, muy buenos días estimadas Magistradas y Magistrados; la Séptima Sala, por mi conducto, no tiene ningún asunto que comunicar en esta ocasión. Es cuanto, Presidente, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Octava Sala Civil, FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA.

Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA: Gracias, Señor Presidente, buenos día a todos, al personal que nos acompaña; en esta ocasión, nada que tratar por parte de la Octava Sala a este Honorable Pleno, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, buen día a todas y todos; en esta ocasión, para solicitar Magistrado que integre quórum en el Toca de apelación número 248/2023, a virtud de la excusa presentada por la Señora Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, por encontrarse en el supuesto que establece la fracción X del artículo 184 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, este Toca se deriva del Juicio Civil Sumario Hipotecario, tramitado ante el Juzgado Décimo de lo Civil y a virtud específicamente de que conoció de dicho asunto cuando era Titular de dicho Tribunal.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para integrar el quórum correspondiente. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 25 veinticinco votos a favor y la abstención de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ; para que integre quórum en el Toca 248/2023, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario 571/2020, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con el uso de la palabra, Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente, es cuanto por lo que ve a la Novena Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ.

Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ: Muchas gracias, Señor Presidente, muy buenos días Señoras y Señores Magistrados; los integrantes de la Décima Sala, no tenemos ningún asunto que tratar ante este Cuerpo Colegiado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Primera Sala Penal, BOGAR SALAZAR LOZA.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA: Gracias, Presidente, buen día compañeras Magistradas y compañeros Magistrados; en primer lugar, para pedir que se tenga por justificada la ausencia de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, en virtud de tener una cita médica el día de hoy.

En segundo lugar, para solicitar que se designe Magistrado que integre el Toca 86/2023, en virtud de la excusa planteada por la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, quien manifestó impedimento para conocer en el mismo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación de la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, para integrar el quórum correspondiente. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 27 veintisiete votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, en sustitución de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA; para que integre quórum en el Toca 86/2023, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado del expediente 250/2016-C, del índice del Juzgado Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de homicidio a título de culpa, cometido en agravio de quienes en vida respondían al nombre de [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Señor Secretario, haga constar la justificación de la inasistencia de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA: Gracias, Presidente; buen día a todos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Concluido el punto tres del Orden del Día, pasamos al Cuarto punto que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las Señoras Magistradas, de los Señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por la C. [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por la persona moral [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1].

Asimismo, un escrito presentado por el Secretario Relator [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], adscrito a la Quinta

Sala de este Supremo Tribunal, mediante el cual solicita que le sea otorgado nombramiento definitivo.

Finalmente, un oficio por el cual la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, informa del ingreso de dos peritos.

Lo que informo y comunico a ustedes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido.

Asimismo, por lo que ve a la penúltima cuenta, se turne a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que resuelva conforme a derecho dicha petición y en su momento la someta a consideración de este Pleno; si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 27 veintisiete votos a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 14270/2023 y 14271/2023 procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 367/2023, promovido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Pleno y otras Autoridades; mediante el cual notifica que la sentencia que sobreyó en el juicio, ha causado ejecutoria, en virtud de que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión y ordena su archivo como asunto concluido.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente para que surtan los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 14270/2023 y 14271/2023 procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 367/2023, promovido por [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Pleno y otras Autoridades; mediante el

cual notifica que la sentencia que sobreseyó en el juicio, ha causado ejecutoria, en virtud de que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión y ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio número 12600/2023, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 345/2023-II, promovido por **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que levantó la reserva contenida en el auto admisorio y proveyó admitir la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte quejosa, asimismo, tuvo a dicha parte interponiendo recurso de queja en contra del diverso auto de fecha 30 treinta de marzo del presente año.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 12600/2023, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 345/2023-II, promovido por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que levantó la reserva contenida en el auto admisorio y proveyó admitir la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte quejosa, asimismo, tuvo a dicha parte interponiendo recurso de queja en contra del diverso auto de fecha 30 treinta de marzo del presente año;**

dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el escrito presentado por [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual solicita al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el otorgamiento de nombramiento definitivo en la plaza de Secretario Relator, adscrito a la Quinta Sala de este Órgano Jurisdiccional, plaza ésta que actualmente desempeña.

Asimismo, manifiesta que ingresó a laborar al Poder Judicial de Jalisco el 1º primero de septiembre de 2008 dos mil ocho, desempeñándose en diversos cargos en Juzgados del Estado, para después ingresar a este Tribunal el 5 cinco de febrero de 2014 dos mil trece, en la plaza de Secretario Relator con adscripción a la Quinta Sala.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales a correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna manifestación al respecto, ésta presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el escrito de cuenta con la documentación, darnos por enterados de su contenido, y se turne a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho corresponda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de ésta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual solicita al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el otorgamiento de nombramiento definitivo en la plaza de Secretario Relator, adscrito a la Quinta Sala de este Órgano Jurisdiccional, plaza ésta que actualmente desempeña.

Asimismo, manifiesta que ingresó a laborar al Poder Judicial de Jalisco el 1º primero de septiembre de 2008 dos mil ocho, desempeñándose en diversos cargos en Juzgados del Estado, para después ingresar a este Tribunal el 5 cinco de febrero de 2014 dos mil catorce, en la plaza de Secretario Relator con adscripción a la Quinta Sala; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho corresponda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 489/2023, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal; mediante el cual remite dos dictámenes de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante los cuales se autoriza el ingreso a la lista de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, a los siguientes peritos:

- **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Perito en el Área de Paternidad por ADN, Genética Forense e Identificación de Personas;
- **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Perito en Criminología, Criminalística y Victimología.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos tanto el oficio como los dictámenes de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se aprueben en los términos propuestos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 489/2023, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal; mediante el cual remite dos dictámenes de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante los cuales se autoriza el ingreso a la lista de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, a los siguientes peritos:

- [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], como Perito en el Área de Paternidad por ADN, Genética Forense e Identificación de Personas;
- [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], como Perito en Criminología, Criminalística y Victimología.

Dándonos por enterados de su contenido, y autorizándose los mismos para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 110/2023, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal; mediante el cual informa que a partir del día 1º primero al 31 treinta y uno de mayo del año en curso, se habilita el Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, para efecto de que rindan su declaración de modificación anual en tiempo y forma. Haciéndose del conocimiento que las constancias de percepciones y deducciones ya se encuentran cargadas en dicho sistema.

Por otro lado, solicita, de no existir inconveniente legal alguno, el uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo el curso de capacitación para el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y el uso del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, el cual se llevaría a cabo los días 17 diecisiete y 24 veinticuatro de mayo del presente año, a partir de las 11:00 once horas.

Asimismo, solicita autorización para la instalación de dos módulos en la Biblioteca "Mariano Otero", a partir del día 11 once y hasta el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas, con el fin de asesorar a los servidores públicos que requieran apoyo en el llenado y presentación de su declaración anual.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se autorice el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo dicho curso, así como también la instalación de los módulos en la Biblioteca de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 110/2023, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal; mediante el cual informa que a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de mayo de este año, se pone a disposición de los Servidores Públicos de este Tribunal, del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, para efecto de que rindan su declaración de modificación anual, en tiempo y forma. Dándonos por enterados de su contenido, se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, los días 17 diecisiete y 24 veinticuatro de mayo del presente año, a las 11:00 once horas, a fin de llevar a cabo el curso de capacitación para el llenado de las declaraciones Patrimoniales y el uso del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales.

De igual manera, se autoriza sean instalados dos módulos en la Biblioteca “Mariano Otero” de este Tribunal, del día 11 once y hasta el día 31 treinta y uno de mayo del presente año, de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas, con el fin de asesorar a los Servidores Públicos que requieran apoyo en el llenado y presentación de su declaración anual; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia a través del cual se remite el escrito signado por el Maestro [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], en nombre de la [No.22] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con con cualquier otra rama del derecho [84], a través del cual solicita, de no existir inconveniente legal alguno, el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día viernes 26 veintiséis de mayo del presente año, de las 17:00 diecisiete a las 19:00 diecinueve

horas, para la llevar a cabo la toma de protesta de la estructura de la [No.23] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con con cualquier otra rama del derecho [84], así como entrega de reconocimientos a Jaliscienses distinguidos.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se autorice el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo dicha toma de protesta y entrega de reconocimientos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el escrito signado por el Maestro [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], en nombre de la [No.25] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con con cualquier otra rama del derecho [84]; dándonos por enterados de su contenido se autoriza el uso del Salón de Plenos, el día 26 veintiséis de mayo del presente año, de las 17:00 diecisiete a las 19:00 diecinueve horas, para efecto de llevar acabo la toma de la estructura de la [No.26] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con con cualquier otra rama del derecho [84], así como la entrega de reconocimientos a los Jaliscienses distinguidos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia a través del cual se remite el oficio OF.DIR.GRAL/0277/2023, signado por el Doctor [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; a través del cual solicita, de no existir inconveniente legal alguno, el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 16 dieciséis de mayo del presente año, de las

17:00 diecisiete a las 19:00 diecinueve horas, para llevar a cabo la celebración del día del Maestro, en la cual se impartirá una conferencia magistral titulada “La aplicación del modelo asociativo y cambio social”.

Lo que se informa y comunica a ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se autorice el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo dicho evento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el oficio OF.DIR.GRAL/0277/2023, signado por el Doctor [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido se autoriza el uso del Salón de Plenos, el día 16 dieciséis de mayo del presente año, de las 17:00 diecisiete a las 19:00 diecinueve horas, para efecto de llevar a cabo la celebración del Día del Maestro, en la cual se impartirá una conferencia magistral titulada “La aplicación del modelo asociativo y cambio social”, a cargo del Doctor [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual les fue circulado para su conocimiento, y relativo a la:

- 1) Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento bimestral de 3 tres elevadores del Supremo Tribunal de Justicia.
- 2) Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento semestral de 60 sesenta aires acondicionados del Supremo Tribunal de Justicia.

3) Contrato de prestación de servicios para la fumigación semestral a los cinco edificios que conforman el Supremo Tribunal de Justicia.

4) Contrato de prestación de servicio de fotocopiado en arrendamiento, para cubrir las áreas jurisdiccionales y administrativas de esta institución.

5) Servicio de electricidad con la comisión federal de electricidad (CFE).

6) Servicio de agua potable y alcantarillado con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

7) Servicio Postal Mexicano (Correos de México), con el que cada año se celebra un contrato de prestación de servicios.

8) Servicio de mensajería con la empresa Código Púrpura, envío y transporte de paquetes con tarifas aplicables vigentes al momento de requerir las guías terrestres o aéreas.

9) Servicio de pensión de vehículos.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, la cuenta que rinde Secretaría.

Si no existe alguna observación, esta Presidencia, respetuosamente, propone: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, en los términos planteados; autorizándose a la Presidencia para la celebración de los contratos correspondientes, así como a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 29 veintinueve votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en los términos planteados; y se autoriza a la Presidencia, a firmar los contratos correspondientes, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el correo electrónico remitido por la Dirección de Escuela Judicial de este Tribunal, mediante el cual informa de la propuesta de firma de Convenio a celebrar con el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de la organización y desarrollo de actividades de vinculación, difusión, divulgación académica e investigación.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se autorice a la Presidencia firmar el citado convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio a celebrar por una parte, el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de la organización y desarrollo de actividades de vinculación, difusión, divulgación académica e investigación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el correo electrónico remitido por la Dirección de Escuela Judicial de este Tribunal, mediante el cual informa sobre la renovación del Convenio de colaboración, capacitación e investigación celebrado con el CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL, de la Ciudad de México.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se autorice a la Presidencia la renovación del citado convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia la renovación del convenio de colaboración, capacitación e investigación celebrado, por una parte, el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, el CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL, de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 033/2023, signado por la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en su carácter de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial; mediante el cual remite y solicita autorización para realizar la Convocatoria al Primer Concurso de Resoluciones con Perspectiva de Infancia y Adolescencia del Estado de Jalisco y a su vez al Segundo Concurso de Resoluciones con Perspectiva de Género del Estado de Jalisco, que organiza el Poder Judicial a través de dicha Comisión, dirigida a las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial, siendo la fecha límite para el envío de resoluciones, el día 30 treinta de junio del presente año.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el oficio como las convocatorias de cuenta y se aprueben las mismas, para llevar a cabo los concursos referidos, por último, comuníquese lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 033/2023, signado por la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en su carácter de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial; dándonos por enterados de su contenido, se autoriza la realización de las Convocatorias al Primer Concurso de Resoluciones con Perspectiva de Infancia y Adolescencia del Estado de Jalisco y a su vez al Segundo Concurso de Resoluciones con Perspectiva de Género del Estado de Jalisco, que organiza el Poder Judicial a través de dicha Comisión, dirigida a las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial, siendo la fecha límite para el envío de resoluciones, el día 30 treinta de junio del presente año; debiendo comunicar lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, para su conocimiento y efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con la solicitud de licencia planteada por el Presidente de este Supremo Tribunal, para ausentarse de sus labores los días 11 once y 12 doce de mayo del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la propuesta de su servidor.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se autorice al Suscrito la licencia los días antes mencionados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia al Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los días 11 once y 12 doce de mayo del año 2023 dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, le correspondería a la Presidenta de la Cuarta Sala, Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, actuar en funciones de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por Ministerio de Ley; y por ende, representante del Poder Judicial del Estado, los días 11 once y 12 doce de mayo del presente año. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 23 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 29 veintinueve votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Presidenta de la Cuarta Sala, Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, actúe en funciones de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por Ministerio de Ley; y por ende, representante del Poder Judicial del Estado,

los días 11 once y 12 doce de mayo de la presente anualidad, en virtud de la licencia concedida al Presidente de este Tribunal, al Magistrado Doctor **DANIEL ESPINOSA LICÓN**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continuo, Presidente. Se da cuenta con los movimientos de personal, que hace unos momentos, de manera directa, se les hizo entrega a todos y cada uno de Ustedes, adicionando también, el siguiente.

EL MAGISTRADO ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA DÉCIMA SALA DE ESTE TRIBUNAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTRO BORJAS PAOLA NOHEMI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE EN CUENTA DIRECTA RINDE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

PLENO ORDINARIO 25 DE ABRIL DEL 2023.

EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

1. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE PAREDES HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA, COMO SECRETARIA RELATORA ADSCRITA A LA H. QUINTA SALA, (COMISIONADA A LA ESCUELA JUDICIAL), A PARTIR DEL 20 VEINTE AL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ENFERMEDAD.

2. NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAILÓN GÓMEZ OSCAR RAFAEL, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 20 VEINTE AL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE PAREDES HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

LA **MAGISTRADA GEORGINA DEL REAL VIZCAINO**, INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

3 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE TORRES PACHECO CAROLINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 20 VEINTE DE ABRIL AL 05 CINCO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

4 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA RIZO MARÍA FRINEÉ, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA INTERINA, A PARTIR DEL 20 VEINTE DE ABRIL AL 05 CINCO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE TORRES PACHECO CAROLINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO **JOSÉ LUÍS ÁLVAREZ PULIDO**, INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANIA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

5 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

6 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

7 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO CASTREJÓN DANIEL DAVID, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, QUIEN SOLICITA LICENCA SIN GOCE DE SUELDO.

8 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

9 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

10 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ DE LA TORRE JESÚS MARTÍN, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

LA **MAGISTRADA RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA**, PRESIDENTA DE LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANIA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

11 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ADRIAN MIRAMONTES JUAN FRANCISCO, COMO AUXILIAR JUDICIAL

INTERINO A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MONROY CHÁVEZ IGNACIO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

12 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

13 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VALLEJO SÁNCHEZ SARA HAYDEE, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

14 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

15 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CONTRERAS CHÁVEZ MARTHA LILIBETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

16 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FONSECA FERNÁNDEZ FELICIA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

17 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ALATORRE AVILA SELENE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LA MAGISTRADA CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE LA H. SÉPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

18 BAJA A FAVOR DE **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

19 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE 001PULIDO KIM KENJI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

20 BAJA A FAVOR DE **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

21 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BAEZ PAULA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

22 BAJA A FAVOR DE 001PULIDO KIM KENJI, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

23 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FERNÁNDEZ RAMOS MARÍA CRISTINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

24 NOMBRAMINETO A FAVOR DE MARTÍNEZ MUÑOZ GUILLERMO LUÍS GERARDO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE ACOSTA PÉREZ HORACIO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, INTEGRANTE DE LA H. SÉPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANIA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

25 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE OCHOA BAEZ PAULA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

26 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ZAVALA SOSA ESTEFANIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE OCHOA BAEZ PAULA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA H. DÉCIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANIA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

27 LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

28 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCÍA MUÑOZ VALERIA BERENICE, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

LA **MAGISTRADA ANA ELSA CORTES UREÑA**, INTEGRANTE DE LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

29 NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA ZAVALA SERGIO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 17 DIECISIETE AL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE SOLIS CASAS CARINA, QUE TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal directos de los que nos da cuenta la Secretaría General. Si no existe observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor **DANIEL ESPINOSA LICÓN**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE PAREDES HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA, COMO SECRETARIA RELATORA ADSCRITA A LA H. QUINTA SALA, (COMISIONADA A LA ESCUELA JUDICIAL), A PARTIR DEL 20 VEINTE AL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAILÓN GÓMEZ OSCAR RAFAEL, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 20 VEINTE AL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE PAREDES HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada **GEORGINA DEL REAL**

VIZCAÍNO, integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE TORRES PACHECO CAROLINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 20 VEINTE DE ABRIL AL 05 CINCO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA RIZO MARÍA FRINEÉ, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA INTERINA, A PARTIR DEL 20 VEINTE DE ABRIL AL 05 CINCO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE TORRES PACHECO CAROLINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MÉNDEZ MARAGARITA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO CASTREJÓN DANIEL DAVID, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, QUIEN SOLICITA LICENCA SIN GOCE DE SUELDO.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ DE LA TORRE JESÚS MARTÍN, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, Presidenta de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ADRIAN MIRAMONTES JUAN FRANCISCO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE MONROY CHÁVEZ IGNACIO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VALLEJO SÁNCHEZ SARA HAYDEE, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30

TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SÁNCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CONTRERAS CHÁVEZ MARTHA LILIBETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FONSECA FERNÁNDEZ FELICIA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ALATORRE AVILA SELENE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Presidenta de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE
[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE 001PULIDO KIM KENJI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE

[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

BAJA A FAVOR DE [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BAEZ PAULA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

BAJA A FAVOR DE 001PULIDO KIM KENJI, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FERNÁNDEZ RAMOS MARÍA CRISTINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ MUÑOZ GUILLERMO LUÍS GERARDO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE ACOSTA PÉREZ HORACIO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, integrante de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE OCHOA BAEZ PAULA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR

OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ZAVALA SOSA ESTEFANIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE OCHOA BAEZ PAULA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCÍA MUÑOZ VALERIA BERENICE, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTRO BORJAS PAOLA NOHEMI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA ZAVALA SERGIO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 17 DIECISIETE AL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EN SUSTITUCIÓN DE SOLIS CASAS CARINA, QUE TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 24 veinticuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS DE PERSONAL** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN LA **SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE: LUA RODRÍGUEZ BLANCA ESTELA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Novena Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 11 al 17 de Abril del 2023
OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE: ROMERO MARTÍNEZ JOSÉ MANUEL
PUESTO: Auxiliar de Mantenimiento
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO Definitivo
VIGENCIA 20 al 26 de Abril del 2023
OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE: CHARLES GARÍN JESÚS ISRAEL
PUESTO: Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 de Abril al 31 de Julio del 2023
OBSERVACIONES Por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE: DIAZ OROZCO ESMERALDA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 11 al 12 de Mayo del 2023
OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses

NOMBRE: MARTINEZ GONZALEZ SUSANA
PUESTO: Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 al 31 de Mayo del 2023
OBSERVACIONES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

BAJAS

NOMBRE: [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]
PUESTO: Auxiliar Técnica
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO Definitivo
VIGENCIA 01 de Abril del 2023
OBSERVACIONES: Quien causa baja por jubilación

NOMBRE: [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]
PUESTO: Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO Definitivo
VIGENCIA 01 de Abril del 2023
OBSERVACIONES: Quien causa baja por jubilación

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE: ASCENCIO ROJAS YUSSEL HIRAM
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Novena Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
VIGENCIA: 11 al 17 de Abril del 2023
OBSERVACIONES En sustitución de Lua Rodríguez Blanca Estela quien tiene constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE: AVILA MURILLO DIANA ERENDIRA MARGARITA
PUESTO: Auxiliar de Mantenimiento
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO Interino
VIGENCIA 14 al 26 de Abril del 2023
OBSERVACIONES En sustitución de Romero Martínez José Manuel quien tiene constancias médicas subsecuentes por enfermedad.

NOMBRE: AVILA ULLOA TANIA MARGARITA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 al 31 de Mayo del 2023

NOMBRE: CHARLES GARÍN JESÚS ISRAEL
PUESTO: Auxiliar Técnico
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 de Abril al 31 de Julio del 2023
OBSERVACIONES: En sustitución de quien
[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] de
causa baja por jubilación

NOMBRE: JAUREGUI BECERRA EDUARDO
PUESTO: Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
VIGENCIA: 01 de Mayo al 31 de Julio del 2023
OBSERVACIONES: En sustitución de Charles Garín Jesús Israel quien solicita
licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: MARTINEZ GONZALEZ SUSANA
PUESTO: Jefe de Departamento
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Escuela Judicial del Estado de Jalisco
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 al 31 de Mayo del 2023
OBSERVACIONES: Al termino del nombramiento anterior

NOMBRE: MENDEZ CASTELLANOS GLORIA JAZMIN
PUESTO: Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interina
VIGENCIA: 01 al 31 de Mayo del 2023
OBSERVACIONES: En sustitución de Martínez González Susana quien
solicita Licencia sin Goce de Sueldo

NOMBRE: RAMÍREZ ARELLANO DANIEL ALEJANDRO
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
VIGENCIA: 01 de Abril al 30 de Junio del 2023

OBSERVACIONES	En sustitución de [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja y a su vez cubría licencia de Álvarez Torres Sandra Luz.
NOMBRE:	REYES ALVARADO ANDREA
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializada
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	01 de Mayo al 31 de Mayo del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de Pulido Mercado Eva Eleanet quien tiene licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	SALVADOR NAJERA ISAI ISI
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	16 de Abril al 31 de Julio del 2023
OBSERVACIONES:	En sustitución de [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja por jubilación
NOMBRE:	VALDEZ ENCISO ADOLFO
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	Secretaria General de Acuerdos
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA:	01 al 31 de Mayo del 2023

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal, que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, con las observaciones precisadas. Si no existe alguna otra observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Concluido este punto, pasamos al Quinto punto del Orden del Día:

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente; solamente para solicitar autorización que se me permita participar en los trabajos de la Convocatoria, toda vez que los temas van a ser de Infancia y Adolescencia y en virtud de que tengo a cargo, por disposición del Pleno, los temas de Niñas, Niños y Adolescentes, se me autorizara participar en estos trabajos, Presidente. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, Magistrada. creo que nada más sería adicionar su participación en el tema respectivo.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Gracias, Señor Presidente; el día de hoy, doy cuenta con un dictamen de la Comisión Instructora, la cual fue circulado el día ayer a las Señoras y Señores Magistrados.

Inicio; previo a la celebración de la presente, se tuvo a bien circular por intranet el dictamen que emite la Comisión Instructora, del que se da cuenta en este acto, que se atiende a los lineamientos de la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del Amparo Directo 127/2022; relativo al procedimiento laboral 14/2016 promovido por la servidora Pública [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que reclama el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado por Ministerio de Ley, con adscripción a la H. Cuarta Sala.

Los efectos de la concesión del amparo concedido, fueron para efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar dicte otra en la que se determine que es procedente lo que solicito la actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, y que se le pague la diferencia a su salario reclamado, tomando en cuenta que estuvo ausente el Magistrado que sustituyó, cumplió con las labores de éste y con los de Secretaria de Acuerdos que tenía encomendada; asimismo, al existir elementos suficientes de prueba en el sumario de origen, proceda a cuantificar las prestaciones que resulten procedentes.

En consecuencia, en el dictamen relativo se estableció que la actora al haber actuado en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, para integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolver en la H. Cuarta Sala de este Tribunal, durante el periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, le corresponde una retribución en proporción a la labor

desempeñada, de conformidad con los artículos 123 y 127 Constitucionales, que en esencia establecen que a trabajo igual corresponde un salario igual, así como que el sueldo deberá ser proporcional a las responsabilidades del cargo desempeñado.

Por ello, se procedió a cuantificar las prestaciones derivadas del ejercicio de su acción.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone: declarar procedente la demanda planteada por la Servidora Pública [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], y por ende condenar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al pago de la cantidad de \$188,940.86 (ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.) menos el impuesto sobre la renta que corresponda al momento que se realice el pago respectivo, por concepto de pago de remuneraciones que no se le cubrieron en el desempeño del cargo de Magistrado por Ministerio de Ley adscrito a la H. Cuarta Sala de este Tribunal, del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, el dictamen emitido por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal. Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 26 veintiséis votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, relativo al procedimiento laboral 14/2016 promovido por [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 14/2016, planteado por [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], quien manifiesta ser SECRETARIO DE ACUERDOS CON ADSCRIPCIÓN A LA H. CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y haberse desempeñado como MAGISTRADO SUPLENTE

con la misma adscripción, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, en cumplimiento a la resolución de 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del amparo directo número 127/2022; así como a lo ordenado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Ordinaria de 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, **[No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]**, presentó demanda laboral en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, por lo que el 17 diecisiete de junio del mismo año, el H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, desechó la referida demanda, al encontrarse enderezada en contra del H. Consejo de la Judicatura del Estado y no ser competente para conocer del asunto planteado; sin embargo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de juicio de amparo directo 761/2016, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en sesión celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario de Acuerdos con adscripción a la H. Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), y reclamar remuneraciones correspondientes al cargo de Magistrado suplente, se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en

contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 14/2016, en la que en esencia, reclama el pago de remuneraciones que no se le cubrieron, en el desempeño del cargo de Magistrado suplente adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

3º Mediante acuerdo dictado el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión Instructora tuvo por recibido el oficio 02-1932/2019, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma, dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], oponiendo excepciones y defensas y ofreciendo pruebas.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 11:00 once horas del 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la fecha señalada para tal efecto, se desahogó la referida audiencia, y en razón del informe rendido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante oficio DA364/2019, se dio vista a las partes para que dentro del término de 3 tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiere; luego, en auto de 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, se tuvo evacuando la vista ordenada en la audiencia, y se señalaron las 11:00 once horas del 4

cuatro de febrero del mismo año, para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos; la cual, fue llevada a cabo.

4° En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 8 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, se emitió resolución en la que se declara IMPROCEDENTE la demanda planteada por [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] y absuelve al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de realizar el pago de remuneraciones que no se le cubrieron en el desempeño del cargo de Magistrado por ministerio de ley adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal.

Inconforme con la resolución antes citada, la actora interpuso demanda de amparo directo que por razón de turno le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, registrándola con el número de amparo directo 127/2022, Órgano Colegiado que emitió el fallo respectivo el 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa para efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar dicte otra en la que tomando en consideración lo jurídicamente razonado en dicha ejecutoria, determine que es procedente que a la actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, se le pague la diferencia a su salario reclamada, tomando en cuenta que durante el tiempo en que estuvo ausente el Magistrado que sustituyó, cumplió con las labores de éste y con las que como Secretaria de Acuerdos tenía encomendada; asimismo, al existir elementos suficientes de prueba en el sumario de origen, proceda a cuantificar las prestaciones que resulten procedentes, con base en el nuevo estudio que realice en cumplimiento a esta sentencia de amparo.

5° Mediante auto de 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que informe a esta autoridad las percepciones que recibían los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, en los meses de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis, respecto el total de remuneraciones, tales como salario, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, bonos y cualquier otra remuneración ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES; finalmente, las

percepciones que percibía el puesto de Secretario de Acuerdos en la temporalidad antes referida por concepto de aguinaldo y prima vacacional (partes proporcionales). Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de esta Comisión.

6º Finalmente, en proveído de 20 veinte de abril del año en curso, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-93/2023 suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, por medio del cual remite la información referida en el punto anterior, y se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente, lo que en este acto se realiza.

C O N S I D E R A N D O:

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62 fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 9 y 23 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- **PERSONALIDAD:** La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PUBLICOS.
ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN
JUICIO. Los funcionarios públicos no están
obligados a acreditar su personalidad dentro
del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya
que todos los ciudadanos y muy especialmente**

las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio 05-463/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.- Consistente el oficio DA364/2019, suscrito por el H. Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que contiene el informe de las percepciones que recibían los magistrados adscritos a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los meses de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis.

Documentales que en términos de los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria extraordinaria de 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, autorizó a la actora para que como Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala, actuara en funciones de Magistrado, para efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en dicha Sala; asimismo, se acreditan las percepciones

que un magistrado percibió en los meses de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de las nóminas pagadas a [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], por el periodo comprendido del 1 uno de marzo al 30 treinta de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirven para tener por demostrado, que a [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] le fueron cubiertos sus salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de marzo y de abril de 2016 dos mil dieciséis, respecto al cargo de Secretario de Acuerdos Civil.

CONFESIONAL DE POSICIONES.- La cual, se hizo consistir en las posiciones siguientes, las que fueron calificadas de legales en su totalidad:

1.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUERON LIQUIDADOS EN TIEMPO Y FORMA LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL 7 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DE 2016, POR EL DESEMPEÑO SU CARGO.

2.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS FUE ELEGIDA COMO MAGISTRADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

3.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS PARTICIPÓ EN CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

4.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS ASISTIÓ A LAS SESIONES PLENARIAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA DESEMPEÑARSE COMO MAGISTRADO.

Posiciones que se formularon a la actora [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada a las 11:00

ONCE HORAS DEL 8 OCHO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, en donde reconoció lo siguiente:

A LA PRIMERA.- NO ES CIERTO, AGREGANDO QUE CONSIDERO QUE LA POSICIÓN ES IMPRECISA, PUESTO QUE AL FUNGIR COMO MAGISTRADA INTEGRANDO LA CUARTA SALA, EN EL MISMO PERIODO NO RECIBÍ PAGO POR MI CARGO QUE DESEMPEÑE.

A LA SEGUNDA.- ES CIERTO, PERO DICHO CARGO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA INTEGRAR SALA, DADA LA URGENCIA POR LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE ESTABAN PENDIENTES POR CUMPLIR Y ESPECIFICAMENTE ESE ASUNTO ESTABA EN LA PONENCIA QUE YO CUBRÍ ANTE EL RETIRO DEL MAGISTRADO

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1],

DESIGNACIÓN QUE INCLUSO UNO DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA, ESPECIFICAMENTE EL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, ME INDICÓ QUE LA MISMA SERÍA CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE EMOLUMENTOS, PUES ASÍ SE ESTILABA EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, EN EL SENTIDO, QUE CUANDO UNO DE LOS FUNCIONARIOS SUPLIA A UN MAGISTRADO DE CIRCUITO O A UN JUEZ DE DISTRITO SE LE REMUNERABA DE ESA FORMA.

A LA TERCERA.- ES CIERTO, SIN EMBARGO, ESTA POSICIÓN A LA CUAL ESTOY SUJETA A CONTESTAR CONSIDERO QUE SE APARTA A LA FUNCIÓN QUE EJERCÍ YO COMO MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA CUARTA SALA, PUES EN EL PERIODO DE 7 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, LA SALA FUNCIONÓ EN FORMA COLEGIADA, EN LA CUAL, CON INDEPENDIENCIA DE QUE YO NO PARTICIPÉ EN ALGUNA CONVOCATORIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, CONTEMPLA EL SUPUESTO EN QUE INCURRIÓ LA SALA ANTE EL RETIRO DEL MAGISTRADO ESTRADA NAVA Y DICHO NOMBRAMIENTO, QUE ME FUE CONFERIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESULTA SER VALIDO POR IMPERIO DE LA LEY, PORQUE LA LEY LO ESTABLECE, FUNCIONES DE MAGISTRADO, QUE SI BIEN MI MEMORIA NO ME FALLA, DICTE SENTENCIA DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS, SIENDO, 26 VEINTISÉIS LAS

PRIMERAS Y 16 DIECISÉIS LAS SEGUNDAS EN MI PONENCIA, UNAS DE ELLAS EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIAS DE AMPARO, Y POR SU PUESTO PARTICIPÉ EN LA APROBACION DE ACUERDOS Y DE DIVERSAS RESOLUCIONES, LLAMESE SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS QUE SE TURNARON A LAS DOS PONENCIAS RESTANTES; ES DECIR, A LA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE EN TURNO, JORGE MARIO ROJAS GUARDADO Y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE LA SALA FUNCIONÓ EN FORMA COLEGIADA CON MI PERSONA, PUES CONSIDERAR QUE MI NOMBRAMIENTO QUE APROBÓ EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA HACER FUNCIONES DE MAGISTRADA INTEGRANDO LA CUARTA SALA, SERÍA UN ABSURDO QUE DICHA APROBACIÓN NO FUERA LEGAL.

A LA CUARTA.- ES CIERTO, Y AQUÍ AGREGO QUE NO ASISTÍ PORQUE EN NINGUN MOMENTO MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ Y JORGE MARIO ROJAS GUARDADO FUERON OMISOS EN INFORMARME, RESPECTO DE LAS SESIONES PLENARIAS NI MUCHO MENOS SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ME HIZO LLEGAR EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL PLENO.

Elemento de convicción, que cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la cual, **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]**, confiesa que no fue elegida por el H. Congreso del Estado como Magistrada; así como que no participó en convocatoria realizada por el Congreso del Estado para la elección de Magistrado; finalmente, que no asistió a las sesiones plenarias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para desempeñarse como Magistrado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hiciera consistir en todo lo actuado en el presente juicio, en el que se desprenden los hechos controvertidos del mismo, en cuanto favorezca los derechos de su representada.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, beneficia a la parte oferente.

PRESUNCIONAL: Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio, donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo y en particular, del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Sin perder de vista que la probanza instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias procesales que obran en el presente trámite; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que tales pruebas, se basan en el desahogo de otras.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

VIII.- ESTUDIO DEL FONDO DE LA ACCIÓN.- La ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en lo conducente establece lo siguiente:

“Los sintetizados conceptos de violación, suplidos en su deficiencia, resultan fundados, como se pondrá en evidencia enseguida: De entrada conviene destacar, que la resolución combatida es incongruente, porque la autoridad responsable, no resolvió la litis tal como fue planteada, que en este caso lo fue el pago de una compensación o diferencias salariales, que corresponden a un Magistrado, reclamadas por la parte actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al haber desempeñado aquel cargo, por el periodo del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente, es decir, por un lapso mayor a los quince días hábiles, a que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En principio, debe tenerse que el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable al caso, dispone que los laudos deben ser congruentes con la demanda, su contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente; es decir, dicho precepto legal

establece el principio de congruencia que rige en materia de dictado de laudos.

Al respecto, es conveniente citar, la jurisprudencia II.T.J/36, de ste Tribunal Colegiado, con número de registro 217450, que establece:

LITIS LABORAL. ASPECTOS QUE LA CONFORMAN. La litis es la esencia de los diversos puntos que constituyen la controversia suscitada entre las partes ante el órgano jurisdiccional y queda configurada, por un lado, con las pretensiones del demandante, los argumentos de hecho y de derecho que expone al demandar y por otro, con la oposición a lo pretendido por el accionante, expuesto por la demandada, al controvertir la reclamación, en la etapa procesal respectiva, conforme a las excepciones o defensas estructuradas en razones o argumentos de hecho y de derecho.

En el caso, el Pleno del Supremo Tribunal del Estado, al dictar la resolución reclamada, declaró improcedente el pago de las remuneraciones reclamadas por la actora, bajo la óptica de que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículo 43 y 53, los Secretarios de las Salas, tiene como obligación cubrir las faltas de los Magistrados propietarios que excedan de quince días hábiles, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo; sin embargo, demás de que con ellos no se hace un pronunciamiento integral del planteamiento de la parte promovente, aquí quejosa, ese tema no estaba en controversia, tan es así, que la demandante ya había desempeñado sus funciones en la sustitución del cargo conferido, llevando a cabo las actividades correspondientes en calidad de Magistrada suplente de la Cuarta Sala de ese Supremo Tribunal de la entidad (lo que tampoco es tema de controversia), del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente, por lo que, el estudio se debió centrar en determinar su procedía o no el pago de la compensación o diferencias de salario solicitadas, empero, desde el enfoque de que el estipendio recibido en el periodo en que desarrollo dichas funciones, debe ser igual al que recibieron los otros dos titulares de la Sala, esto es, proporcional a sus responsabilidades, con base en la garantía social que dice: “a trabajo igual corresponde salario igual”, porque así fue como se planteó en la demanda laboral de que se trata.

Ahora bien, el principio de congruencia implica una correlación entre lo pedido y lo decidido, de manera que no puede excederse la petición del actor, pero tampoco la oposición del demandado; así pues, un laudo será incongruente, por excederse las pretensiones de las partes, cuando conceda o niegue lo que no pidieron.

Por tanto, es incuestionable que, en atención al principio de congruencia, al dilucidar las controversias de su conocimiento, los tribunales laborales tiene la obligación jurídica de examinar todas las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, y atender los motivos en que las sustenten, salvo aquellos supuestos en los que exista algún motivo legal que impida propunnicarse sobre todos y cada unos de los puntos integrantes del propio debate.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis del tenor literal siguiente:

CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO.

La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes.

En este caso, resultaba inconducente analizar, tal como lo hizo la responsable, si la actora estaba obligada o no, con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a cubrir la ausencia temporal de Magistrado, porque ya había realizado tal encomienda legal y su pretensión se encamina al pago de la compensación solicitada en su salario o la percepción de diferencias en su estipendio, con base en el principio constitucional de equidad e igualdad en las funciones desempeñadas en aquel cargo conferido en funciones de Magistrada.

Con relación al tema, conviene traer a colación el contenido de los artículos 5º, 123, apartado B, fracciones IV, V y VII y 127 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que disponen:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la

sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(...)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

(...)

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(...)

Del primero de los preceptos constitucionales citados, concatenado con el principio de equidad que contempla la fracción V, apartado B, del numeral 123 de nuestra Carta Magna, establece que: -nadie podrá ser obligado a prestar trabajos sin la justa retribución-.

El segundo dispositivo dispone, en lo que aquí interesa, como garantía social, por una parte, que los salarios de los servidores públicos se encuentren fijados en los presupuestos de egresos y, por otra parte, que todo servidor público que realice un trabajo igual, tenga una retribución igual.

Finalmente, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; además prevé que la referida remuneración será determinada anual y equivalente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Ahora bien, ha sido criterio reiterado de la jurisprudencia y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de nuestra Nación, que cuando se/pretende dar aplicación al principio relativo a que, a trabajo igual salario igual, es deber del reclamante demostrar que el trabajo desempeñado lo fue en igualdad de condiciones de eficiencia, responsabilidad, intensidad y calidad de trabajo, ya que cumplió ese débito procesal por el operario, resulta procedente la homologación salarial y, por ende, reclamadas en juicio.

Del escrito de contestación a la demanda, se aprecia que el patrón equiparado, se limitó a argumentar que era una obligación legal de la actora cubrir la falta temporal de un Magistrado; que no tenía derecho a que se le homologara el salario, porque no fue designada en ese cargo por el Congreso del Estado; y, finalmente, que su designación se había realizado únicamente para cubrir una suplencia por una causa urgente, para efecto de dar cumplimiento a una sentencia de amparo.

Entonces, con base en el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, conforme al artículo 10 fracción III, de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deben tener por ciertos todos los hechos manifestados por la actora en su demanda laboral y entorno a los cuales, la demandada no expresó oposición, tales como que, le fue conferida una autorización con amplias facultades para desempeñar el cargo de Magistrada, que le otorga el derecho a que se le cubra el importe proporcional del salario que percibía el magistrado sustituido, con sustento en el artículo 123, apartado B fracciones IV y V, así como el diverso 127 Constitucionales, en que se prevé que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos y que recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; de suerte que a trabajo igual corresponderá salario igual, insiste, la parte demandada, no negó ese derecho exigido por la demandada, por lo que, su silencio y evasivas hacen que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia.

Cobra aplicación al caso particular, el criterio de la Jurisprudencia 2a./J. 76/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 477, que dice:

“DEMANDA LABORAL AL CONTESTARLA. EL DEMANDADO DEBE REFERIRSE EN FORMA PARTICULARIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y NO NEGARLOS GENÉRICAMENTE. El artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo prevé como requisito de forma de la contestación a la demanda que se haga referencia "a todos w cada uno de los hechos aducidos en la demanda", y dicha expresión no deja lugar a dudas que debe darse una contestación particularizada de éstos, que dé claridad a la autoridad laboral sobre su oposición o aceptación y pueda, de ese modo, establecer las cargas probatorias correspondientes, pues de lo contrario el legislador no hubiese empleado la expresión "cada uno" que impide una interpretación en el sentido de que pueda ser genérica. Lo anterior, porque la negación en términos generales de los hechos de la demanda no permite precisar los extremos para fijar la controversia, que a su vez puedan servir de sustento a las excepciones opuestas, para así estar en aptitud de establecer claramente la litis y la materia de prueba. Así, es necesario que quien conteste la demanda se refiera de

manera precisa y particularizada respecto de todos y cada uno de los hechos en que apoye su pretensión, pues lo contrario podría dar lugar a que la autoridad laboral interpretara la negativa genérica de aquéllos como una conducta evasiva, que provocara que se tuvieran por admitidos.”

Ahora bien, se estima que son insuficientes las razones expresadas por la responsable, en cuanto estableció la improcedencia de la acción intentada con base en el hecho de que la actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, tenía la obligación legal de desempeñar las funciones de Magistrada, como integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo comprendido del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente, con los niveles de eficiencia en ese cargo.

Se estima lo anterior, pues si bien es cierto que esos deberes los impone la normativa aplicable a las funciones que se desempeñan en dicho órgano jurisdiccional, en cuanto a la sustitución de los magistrados que lo integran, también es verídico que no existe una normatividad que prohíba o regule el pago de los emolumentos a los funcionarios que realicen ese tipo de funciones temporales en sustitución de los titulares respectivos, por lo que ante esa deficiencia debe ponderarse si en el caso es aplicable el derecho social contemplado en la fracción V del apartado B del artículo 123 Constitucional, que dispone que a trabajo igual corresponde un salario igual.

Por consiguiente, el hecho de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establezca las obligaciones de los funcionarios en cuanto al desempeño de las labores que les corresponden, incluso de llevar a cabo las suplencias que correspondan conforme a dicha Ley, es insuficiente para establecer que por ello no procede el pago similar en el ejercicio de dichas labores temporales, pues como se ha establecido, no existe una regulación de ello ni una prohibición legal o constitucional, por lo que es necesario que se dilucide si en esos casos debe cubrirse un emolumento adicional al funcionario, similar al que debía recibir el magistrado suplido.

De ahí que, se reitera, la controversia del juicio estriba en determinar si por las funciones desarrolladas en esas suplencias, según el tipo de autorización legal que le fue conferido por el órgano interno correspondiente, tiene derecho o no, al pago de las

diferencias salariales reclamadas, pues solicitó la homologación al sueldo de Magistrado, en proporción a las responsabilidades desempeñadas y al principio constitucional que dice “a trabajo igual salario igual”. También se advierte acreditado en este caso, que la actora en su calidad de Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, desde que se emitió el oficio de su designación para actuar en funciones de Magistrada, conforme los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reunió los requisitos constitucionales para ocupar temporalmente ese cargo, en términos de lo exigido en el artículo 127 Constitucional, del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente.

Así, cuando en un conflicto laboral el actor reclama el pago de diferencias salariales con el argumento de que recibió un salario inferior al que correspondía a la categoría que desempeñó, y la demandada se excepciona en el sentido de que el salario que corresponde a la misma es el que percibió ordinariamente, como en el caso acontece, la controversia se genera, no respecto del monto del salario pagado, sino en relación con el que corresponde a una categoría determinada, lo cual ha sido definido por precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, que impone al patrón la obligación de acreditar en juicio el monto y pago del salario, pues éste se entiende referido al caso en que se discute el pagado al trabajador; de manera que si la controversia versa sobre el monto del salario que corresponde a cierta plaza, hecho sobre el cual descansa su pretensión de diferencias salariales, la carga de la prueba corresponde al actor, porque conforme a los mencionados numeral y fracción, relacionados con los diversos 804 y 805 de la citada ley, cuando la controversia se concreta al pago de diferencias salariales por haberse pagado un salario menor al que en realidad correspondía, la carga de la prueba deberá dividirse entre las partes; al patrón le corresponderá demostrar la cantidad que efectivamente pagó al trabajador y, a éste, que tenía derecho a un salario superior.

Sirve para ilustrar sobre lo anterior, el criterio de la jurisprudencia 2a./J. 14/2013 (10a.), de la Segunda Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1467, cuyo contenido es el siguiente:

“PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TRABAJADOR LO RECLAMA CON EL ARGUMENTO DE QUE RECIBIÓ UN SALARIO INFERIOR AL PROMETIDO POR EL PATRÓN. Cuando en el juicio laboral el trabajador reclama el pago de diferencias salariales, con el argumento de que recibió un salario inferior al que el patrón le prometió, y éste se excepciona en el sentido de que no ofreció uno superior al que aquél recibió, la controversia se genera, no respecto del monto del salario pagado, sino en relación con la oferta o promesa salarial que el trabajador afirma le fue hecha. En tal virtud, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, que impone al patrón la obligación de acreditar en juicio el monto y pago del salario, pues éste se entiende referido al caso en que se discute el pagado al trabajador; de manera que si la controversia versa sobre la oferta o promesa que el trabajador afirma le formuló el patrón, hecho sobre el cual descansa pretensión de diferencias salariales en el actor, porque conforme al mencionado numeral, relacionado con los diversos 804 y 805 del indicado ordenamiento, la obligación procesal del patrón se limitaría a acreditar, con los documentos que tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, el monto del salario pagado al trabajador, no así la promesa u oferta salarial, pues de esa norma no puede derivarse la obligación de acreditar un hecho negativo, como sería que no prometió u ofreció un salario superior al que cubrió. ”

En el caso que se analiza, se aprecia que la parte actora cumplió con su carga de acreditar el monto del salario correspondiente a la plaza de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo en que desempeñó las funciones inherentes a ese puesto, es decir, del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente; hecho sobre el cual descansa su pretensión de diferencias salariales, lo que se desprende del oficio DA364/19 suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual se inserta a continuación

-IMAGEN-

En esas condiciones, este Tribunal Colegiado, advierte acreditados los presupuestos procesales de la acción de pago de diferencias en la percepción del salario, como lo son, el haber ocupado el cargo como Secretaria en Funciones de Magistrado de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con las mismas actividades que llevaron a cabo los otros dos titulares de dicha Sala, con similar calidad y eficiencia, así como el monto del salario correspondiente a la plaza de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo del siete de marzo de dos mil dieciséis al catorce de abril siguiente; pues sobre esos hechos descansa la pretensión principal del pago de diferencias u homologación salarial, sobre las cuales no hubo controversia en el sumario de origen.

Ahora bien, por virtud de que se aprecia que, según el tipo de autorización conferido a la actora, para desempeñar las funciones de Magistrada, se hizo conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se transcribe enseguida:

Artículo 53.- Las faltas de los magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia que excedan de quince días hábiles en caso de licencia, así como las vacantes de dichos cargos, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la Sala que actuará en funciones de Magistrado previo acuerdo del Pleno del Tribunal y siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo. Sin que esta suplencia pueda exceder de tres meses, cumplido este plazo el Pleno del Tribunal nombrará otro sustituto. En caso de que la vacante sea definitiva instará al Congreso del Estado de Jalisco a que realice el nombramiento respectivo.

(...)

De la literalidad de la disposición legal transcrita, con base en la cual se otorgó a la actora la autorización para desempeñarse como Secretaria en Funciones de Magistrada, por un término que excedió de quince días hábiles, como lo señala tal numeral, permite establecer a este Tribunal colegiado, que siempre que se otorgue una autorización, en términos de esa disposición legal, esto es que rebase los plazos señalado, por disponerse expresamente que el Secretario respectivo podrá actuar con las funciones de un Magistrado, denota una autorización amplia y sin restricciones en el ejercicio de

tales atribuciones inherentes al cargo en mención, por todo el tiempo concedida la comisión.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal Colegiado, la autorización otorgada conforme a ese dispositivo legal, da derecho a recibir todos los emolumentos y percepciones que se generan por su desempeño, ya que el propio precepto señala que precisamente debe cumplir con los requisitos constitucionales, por lo que debe acatarse lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto dispone que todo servidor público debe recibir una remuneración proporcional a sus responsabilidades, que en este caso, lo fue con todas las funciones inherentes al cargo de Magistrada integrante de la Cuarta Sala de ese Supremo Tribunal del Estado, máxime que no existe prueba en el sumario de origen que revele lo contrario.

Por tanto, en atención a al principio constitucional “a igual trabajo corresponde igual salario”, los Secretarios de las Salas que cubran tales ausencias temporales de los Magistrados, con sus respectivas funciones durante el tiempo que se encuentre ausente y que excedan de quince días hábiles, conforme a dicho precepto legal, resulta razonable que se les otorgue una compensación adicional a su salario, en virtud de que realizan todas las funciones propias de aquel nombramiento.

Lo anterior se estima así, porque los Secretarios autorizados para desempeñar todas las funciones de Magistrado y que se encuentren realizando las mismas actividades que éstos, con la misma calidad y cantidad con la que se desempeña regularmente el puesto como en el caso acontece, resulta equitativo, conforme el artículo 127 Constitucional, que en iguales condiciones de trabajo, les corresponda también estipendio igual.

Por lo que, en cumplimiento con el anterior mandato constitucional, es procedente que a la actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, se le pague compensación adicional a su salario reclamada, tomando en cuenta que durante el tiempo en que estuvo ausente el Magistrado que sustituyó, cumplió con las labores de éste y con las que como Secretaria tenía encomendada.

Resultando inexacto lo establecido por la responsable, al final de su resolución reclamada, que de proceder el pago de las diferencias reclamadas por la

actora, se actuaría en contra de lo previsto en la fracción XXV, del artículo 55 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se ha visto, la reclamante no pretende un doble pago en su puesto de Secretaria de Acuerdos, sino la diferencia salarial por haber desempeñado las funciones, en igualdad de condiciones de eficiencia, responsabilidad, intensidad y calidad de trabajo que los restantes Magistrados de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo multicitado; de ahí que, resultan fundados los conceptos de violación en estudio.

Ante lo fundado de los conceptos de violación, procede conceder la protección constitucional solicitada, para efecto de que la autoridad responsable realice las actividades jurídicas siguientes:

1.- Deje insubsistente la resolución reclamada; y en su lugar dicte otra en la que:

2.- Tomando en consideración lo jurídicamente razonado en esta ejecutoria, determine que es procedente que a la actora, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, se le pague la diferencia a su salario reclamada, tomando en cuenta que durante el tiempo en que estuvo ausente el Magistrado que sustituyó, cumplió con las labores de éste y con las que como Secretaria de Acuerdos tenía encomendada.

3.- Asimismo, al existir elementos suficientes de prueba en el sumario de origen, proceda a cuantificar las prestaciones que resulten procedentes, con base en el nuevo estudio que realice en cumplimiento a esta sentencia de amparo.”

Por propio derecho [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1], demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado suplente con adscripción a la H. Cuarta Sala.

La actora refiere que ejerce el cargo de Secretario de Acuerdos adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal; asimismo, que fue notificada el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, del oficio 05-463/2016, signado por el Secretario General de Acuerdos, del que se advierte que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ante el retiro forzoso del Magistrado [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos

mil dieciséis, la designó Magistrada por Ministerio de Ley con adscripción a la H. Cuarta Sala, sin que se le hayan cubierto las prestaciones correspondientes a dicho nombramiento.

Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en términos generales, la improcedencia de la prestación consistente en el pago de una remuneración que debió percibir al desempeñarse como Magistrada suplente, toda vez que en esencia refiere, no existe ordenamiento legal que prevea el pago de alguna remuneración excedente cuando se cubra vacantes de Magistrados propietarios; asimismo, que dicho nombramiento no lo hizo el Congreso del Estado, por lo que no formaba parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pues de conformidad con los artículos 17, 21, 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo integran únicamente los magistrados propietarios; y el H. Pleno está compuesto por el Presidente y los Magistrados en funciones, y las Sala con tres Magistrados propietarios; finalmente, que no se tiene ningún adeudo con la parte actora, pues en todo momento, se le pagó en tiempo y forma su salario, por desempeñarse como Secretario de Acuerdos adscrita a la H. Cuarta Sala.

Por virtud de lo anterior expuesto, se procede a entrar al estudio de la acción que reclama la parte actora, consistente en el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado por Ministerio de Ley con adscripción a la H. Cuarta Sala; de ahí, que la controversia en el presente asunto, radica en determinar si procede o no, el pago de la referida compensación o diferencias de salario solicitadas.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que **[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue autorizada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que como Secretario de Acuerdos de la H. Cuarta Sala, actué en funciones de Magistrado, para integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolver en dicha Sala, en virtud del retiro forzoso del Magistrado

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], cargo que desempeñó del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, los artículos 5, 123 apartado B fracciones IV, V y VII y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en

que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o

comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

De los dispositivos transcritos, se colige en lo que interesa que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que acomode, siendo lícitos, que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución; asimismo, que los salarios de los trabajadores al servicio del Estado serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que el monto pueda ser reducido durante su vigencia, sujetándose a lo dispuesto por el numeral 127 de nuestra Carta Magna, que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin distinción de sexo, que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón; finalmente, que los servidores públicos de las entidades federativas percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

De conformidad con los artículos 795 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acredita de actuaciones y de las probanzas ofrecidas por las partes (*oficio 05-463/2016 suscrito por el Secretario General de Acuerdos y DA 364/2019 signado por el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales ambos de esta Soberanía*) que **[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el lapso de tiempo en que se suscitó la presente controversia (del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis), se desempeñaba como Secretario de Acuerdos con adscripción a la H. Cuarta Sala; asimismo que fue autorizada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que en el cargo que desempeñaba, actuara en funciones de Magistrado, para integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolver en dicha Sala, en virtud del retiro forzoso del Magistrado **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cargo que como ya se dijo, desempeñó del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ante ello, de autos se encuentra acreditado que durante el periodo comprendido del 7 siete de marzo al

14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, la parte actora actuó en funciones de Magistrado para integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolver en la H. Cuarta Sala de este Tribunal, únicamente percibiendo una remuneración relativa al puesto de Secretario de Acuerdos de dicha Sala, lo cual contraviene lo dispuesto por el apartado B fracción V del artículo 123 y 127 Constitucionales, que en esencia establecen que a trabajo igual corresponde un salario igual, así como que el sueldo deberá ser proporcional a las responsabilidades del cargo desempeñado, puesto que a pesar que como Secretario de Acuerdos actuó en funciones de Magistrado, no le fue retribuido en proporción a la labor desempeñada.

De ahí, que en acatamiento a la ejecutoria de amparo que en este acto se cumplimenta, resulta PROCEDENTE la demanda interpuesta por [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que se CONDENAN al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO al pago de las diferencias salariales que debió percibir la parte actora como Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien, se procede a cuantificar las cantidades que deberán pagarse a la parte actora por virtud de la condena antes referida, para tal efecto se pone de relieve que de las actuaciones que integran el sumario se desprende que el sueldo base que percibía un magistrado en el periodo de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis, es de \$81,868.5 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.); compensación por servicios es de \$8,578.47 (ocho mil quinientos setenta y ocho 47/100 m.n.); despensa \$444.09 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), con las siguientes deducciones, por concepto de fondo de pensiones \$9,414.88 (nueve mil cuatrocientos catorce pesos 88/100 m.n.) e impuesto sobre la renta por la cantidad de \$11,994.41 (once mil novecientos noventa y cuatro pesos 41/100 m.n.) todos los conceptos anteriores de manera quincenal.

Luego, las referidas cantidades divididas entre quince días que comprende el pago quincenal, nos arroja el salario diario para efecto de estar en posibilidad de realizar la cuantificación correspondiente; de ahí, que el salario base es de \$5,457.9 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 90/100 m.n.),

compensación por servicios \$571.898 (quinientos setenta y un pesos 898/1000 m.n.) despensa \$29.606 (veintinueve pesos 606/1000 m.n.) deducciones por concepto de pensiones \$627.658 (seiscientos veintisiete pesos 658/1000 m.n.) todos los conceptos anteriores corresponden al salario diario.

Ahora bien, si tenemos en consideración que comenzó a desempeñarse como Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, resulta que del 7 siete al 15 quince de marzo del año en cita, laboró 9 nueve días, del 16 dieciséis al 30 treinta del mismo mes, laboró 15 quince días, del 1 uno al 14 de abril, laboró 14 catorce días, resultando un total de 38 treinta y ocho días que multiplicado por cada concepto que debió percibir resulta lo siguiente: salario base \$207,400.2 (doscientos siete mil cuatrocientos pesos 20/100 m.n.), compensación por servicios \$21,732.124 (veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 124/1000 m.n.), despensa \$1,125.028 (mil cientos veinticinco pesos 028/1000 m.n.) deducciones por concepto de pensiones \$23,581.004 (veintitrés mil quinientos ochenta y un pesos 004/1000 m.n.).

Por otro lado, se desprende de actuaciones que la actora percibió como Secretario de Acuerdos como salario base la cantidad de \$25,389.00 (veinticinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), compensación por servicios \$1,677.89 (mil seiscientos setenta y siete pesos 89/100 m.n.) despensa \$444.09 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 .m.n.) con las siguientes deducciones, por concepto de fondo de pensiones \$2,919.74 (dos mil novecientos diecinueve pesos 74/100 m.n.) todos los conceptos anteriores de manera quincenal.

Luego, cantidades antes citadas divididas entre quince días que comprende el pago quincenal, nos arroja el salario diario para efecto de estar en posibilidad de realizar la cuantificación correspondiente; de ahí, que el salario base es de \$1,692.6 (mil seiscientos noventa y dos 60/100 m.n.), compensación por servicios \$111.859 (ciento once pesos 859/1000 m.n.) despensa \$29.606 (veintinueve pesos 606/1000 m.n.) deducciones por concepto de pensiones \$194.649 (ciento noventa y cuatro pesos 649/1000 m.n.) todos los conceptos anteriores corresponden al salario diario.

Como ya se dijo con anterioridad, del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, cuando la actora comenzó a desempeñarse como Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado resulta que del 7 siete al 15 quince de marzo del año en cita, laboró 9 nueve días, del 16 dieciséis al 30 treinta del mismo mes, laboró 15 quince días, del 1 uno al 14 de abril, laboró 14 catorce días, resultando un total de 38 treinta y ocho días que multiplicado por cada concepto que percibió resulta lo siguiente: salario base \$64,318.8 (sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho 80/100 m.n.), compensación por servicios \$4,250.642 (cuatro mil doscientos cincuenta pesos 642/1000 m.n.), despensa \$1,125.028 (mil cientos veinticinco pesos 028/1000 m.n.) deducciones por concepto de pensiones \$7,396.662 (veintitrés siete mil trescientos noventa y seis pesos 662/1000 m.n.).

Después de compensar la cantidad que percibía como Secretario de Acuerdos a lo que debió haber ganado en funciones de Magistrado resulta que por concepto de salario base arroja la cantidad de \$143,081.4 (ciento cuarenta y tres mil ochenta y un pesos 04/100 m.n.), compensación por servicios \$17,481.48 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y uno 48/100 m.n.), despensa \$0.0 (cero pesos 00/100 m.n.) menos las deducciones por concepto de pensiones \$16,184.34 (dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 m.n.).

Por su parte, por lo tocante a la parte proporcional de aguinaldo que debió percibir por desempeñar funciones de Magistrado es de \$45,491.59 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 59/100 m.n.) y por prima vacacional \$19,206.27 (diecinueve mil doscientos seis pesos 27/100 m.n.); y la parte proporcional que percibió como Secretario de Acuerdos por concepto de aguinaldo es de \$14,107.82 (catorce mil ciento siete pesos 82/100 m.n.) y por prima vacacional es de \$6,027.72 (seis mil veintisiete pesos 72/100 m.n.).

Luego de compensar la cantidad que percibía como Secretario de Acuerdos a lo que debió haber ganado en funciones de Magistrado resulta que por concepto de parte proporcional de aguinaldo le corresponde la cantidad de \$31,383.77 (treinta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 77/100 m.n.) y por prima vacacional \$13,178.55 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 55/100 m.n.)

En consecuencia, sumando las percepciones y restándolas de las deducciones, que debió haber percibido del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, le corresponde un pago por la cantidad de \$188,940.86 (ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.) menos el impuesto sobre la renta que corresponda al momento que se realice el pago respectivo.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es PROCEDENTE la demanda planteada por la actora [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que SE CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al pago de la cantidad de \$188,940.86 (ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.) menos el impuesto sobre la renta que corresponda al momento que se realice el pago respectivo, por concepto de pago de remuneraciones que no se le cubrieron en el desempeño del cargo de Magistrado por Ministerio de Ley adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal del periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”

Notifíquese lo anterior a la C. [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], y a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en Asuntos Generales.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, hago entrega al Señor Secretario del expediente, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Señor Secretario, adelante.

De no existir asunto pendiente por tratar, daríamos por concluida la presente Sesión Plenaria del día de hoy y se les convoca a la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el día martes 16 dieciséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, a las 10:00 diez horas.

Y se les va a hacer llegar la fotografía del informe del año pasado a cada uno de Ustedes.

Muchas gracias a todas y todos.

